

NOVEDADES FISCALES EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DE CANARIAS PARA EL AÑO 2020

El pasado jueves 31 de octubre se inició la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos de Canarias para el año 2020, que contiene importantes novedades legislativas en el ámbito de la tributación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado que, previsiblemente, dichas novedades serán aprobadas en los mismos términos que son recogidas en el Proyecto de Ley, les adelantamos las más significativas, sin perjuicio de que cuando se produzca la aprobación del texto definitivo les informemos de todas las modificaciones finalmente introducidas.

1. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Con efectos desde **1 de enero de 2020** se gradúa la aplicación de la bonificación de la cuota derivada del impuesto, de manera que el 99,9 por ciento de bonificación sólo resultará siendo aplicable en casos muy concretos:

- Herencias, legados y donaciones en los que el adquirente es un descendiente o adoptado menor de 21 años (Grupo I).
- Herencias, legados y donaciones en los que el adquirente es un descendiente o adoptado de 21 o más años, cónyuge, ascendiente o adoptante (Grupo II), siempre que la cuota tributaria del impuesto sea de hasta 45.000,00 euros.
- Herencias y legados (no donaciones) en los que el adquirente es un familiar colateral de segundo o tercer grado, ascendiente o descendiente por afinidad -por ejemplo, hermanos, tíos y sobrinos, tanto consanguíneos como políticos- (Grupo III), siempre que la cuota tributaria del impuesto sea de hasta 45.000,00 euros.

Para el resto de supuestos la bonificación va disminuyendo su porcentaje en función del importe de la cuota tributaria. Para cuotas superiores a 305.000,00 euros no se prevé ningún tipo de bonificación. En la siguiente tabla se exponen los porcentajes aplicables:

Herencias o legados	Donaciones	
Grado de parentesco Grupo I	Grado de parentesco Grupo I	% bonificación
Sea cual sea el importe de la cuota	Sea cual sea el importe de la cuota	99,9%
Grado de parentesco Grupos II y III e importe de cuota	Grado de parentesco Grupo II e importe de cuota	% bonificación
Hasta 45.000,00		99,9%
45.000,01-65.000,00		90%
65.000,01-95.000,00		80%
95.000,01-125.000,00		70%
125.000,01-155.000,00		60%
155.000,01-185.000,00		50%
185.000,01-215.000,00		40%
215.000,01-245.000,00		30%
245.000,01-275.000,00		20%
275.000,01-305.000,00		10%

Esta novedad es especialmente significativa, por lo que aconsejamos analizar la conveniencia de realizar donaciones antes del 1 de enero de 2020, a efectos de poder beneficiarse de la bonificación del 99,9 por ciento actualmente en vigor.

No obstante lo anterior, a la hora de realizar donaciones existen otras figuras impositivas como pudieran ser el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (este último, en el caso de donaciones de inmuebles urbanos), que también se devengan con motivo de la transmisión, siendo conveniente hacer un estudio pormenorizado del impacto fiscal derivado de realizar, en su caso, las donaciones antes del 1 de enero de 2020.

2. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Con efectos desde el 1 de enero de 2020 se aprueban las siguientes modificaciones:

2.1. Tipos impositivos

- Se incrementa el tipo general del 6,5 por ciento al 7 por ciento, tipo que ya estuvo vigente hasta el ejercicio 2018. Ello conllevará una necesaria adaptación de los programas de facturación por lo que, ante la previsible aprobación, sería conveniente que se vaya trabajando en dicha adaptación.
- Aumento del tipo incrementado del 13,5 por ciento al 15 por ciento.
- Adaptación de los recargos del comercio minorista a estos nuevos tipos impositivos, de manera que las importaciones de bienes sujetas a los tipos del 7 y 15 por ciento quedarán sujetas a tipos del recargo del 0,7 y 1,5 por ciento, respectivamente.
- Se elimina la aplicación del tipo reducido del 3 por ciento de los servicios de telecomunicaciones, que pasarán a tributar al tipo general del 7 por ciento.
- Se restringe la aplicación del tipo cero a las entregas de energía eléctrica realizadas por los comercializadores a los consumidores, para limitarla a los casos en que dicho consumidor es una persona física titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda con potencia contratada igual o inferior a 10kW. En otro caso, se aplicará el tipo reducido del 3 por ciento.
- Se matiza que el tipo cero aplicable a las entregas de bienes, prestaciones de servicios e importaciones de bienes relacionados con el agua se aplicará siempre que dichos bienes o servicios se destinen directamente por adquirente o importador a los casos previstos en la norma.
- Se elimina de la aplicación del tipo cero a las obras de equipamiento comunitario de potabilizadoras y desalinizadoras de titularidad pública (manteniéndose para las depuradoras de titularidad pública).
- Se elimina la exigencia, para la aplicación del tipo cero a determinadas entregas y ejecuciones de obras sobre viviendas de protección oficial, de que dichas viviendas constituyan la vivienda habitual del adquirente.

- Se modifica el artículo que regula la aplicación del tipo del 3 por ciento a la adquisición de viviendas por determinados colectivos (i.e., edad de hasta 35 años, discapacidad, mujer víctima de violencia de género, familias numerosas o monoparentales y unidades familiares que no sobrepasen determinados niveles de renta), a efectos de aclarar y especificar los requisitos materiales y formales de su aplicación, así como las consecuencias de su inobservancia.
- Asimismo, se limita el tipo reducido del 5 por ciento aplicable a las entregas de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, especificando los requisitos y los efectos de su incumplimiento.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se introducen las siguientes modificaciones con efectos 1 de enero de 2020, por lo que afectará a las declaraciones a presentar en junio de 2021:

- Se incrementan los tipos impositivos autonómicos aplicables a los tramos más altos de la base imponible general. Con los tipos impositivos estatales actualmente vigentes, la tabla consolidada (suma de tipos estatales y autonómicos) comparativa de 2019 y 2020 sería la siguiente:

2019		2020	
TRAMO	TIPO IMPOSITIVO	TRAMO	TIPO IMPOSITIVO
0,00-12.450,00	18,50%	0,00-12.450,00	18,50%
12.450,01-17.707,20	23,50%	12.450,01-17.707,20	23,50%
17.707,21-20.200,00	26,00%	17.707,21-20.200,00	26,00%
20.200,01-33.007,20	29,00%	20.200,01-33.007,20	29,00%
33.007,21-35.200,00	33,50%	33.007,21-35.200,00	33,50%
35.200,01-53.407,20	37,00%	35.200,01-53.407,20	37,00%
53.407,21-60.000,00	42,00%	53.407,21-60.000,00	42,00%
60.000,01-90.000,00	46,00%	60.000,01-90.000,00	46,00%
90.000,01-en adelante	46,50%	90.000,01-120.000,00	47,50%
		120.000,00-en adelante	48,50%

- Se limita la deducción por gastos de enfermedad a los contribuyentes cuya suma de bases imponibles general y del ahorro no supere los 39.000 euros, o 52.000 euros en caso de tributación conjunta.
- Se modifica la deducción autonómica por donativos a entidades sin ánimo de lucro:
 - Se reduce el porcentaje de deducción para los 150 primeros euros de deducción del 37,5 al 20 por ciento.
 - Se amplía la base de la deducción al 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Con la normativa vigente, el límite era del 10 por ciento de la parte autonómica de dicha base liquidable.
 - Se establece la incompatibilidad de esta deducción con la de donaciones con finalidad ecológica, cuando se aplique sobre las cantidades aportadas a los mismos beneficiarios.

4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

4.1. Tipo del 0 por ciento en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD) para las escrituras de novación de créditos hipotecarios

- Se aprueba la aplicación del tipo del 0 por ciento para las escrituras de novación de créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, cuando el acreedor sea una entidad financiera y la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés, a la alteración del plazo o a ambas.

Este tipo del 0 por ciento ya estuvo vigente hasta el 4 de diciembre de 2018.

- En paralelo a la aprobación de este tipo del 0 por ciento, se elimina la bonificación en cuota de la que, con un límite de 200.000,00 euros de base imponible, podían disfrutar este tipo de operaciones.

4.2. Tipos reducidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)

- Se incrementa del 3 al 5 por ciento el tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual de hasta 150.000 euros por personas físicas realizadas en subasta judicial, administrativa o notarial.

No obstante, en determinados casos, como adquisiciones por contribuyentes de hasta 35 años que cumplan determinados requisitos de renta, el tipo efectivo podrá ser del 4 por ciento (mediante la aplicación de una bonificación del 20 por ciento de la cuota).

- Para la aplicación de este y otros tipos reducidos relativos a operaciones inmobiliarias (adquisición de vivienda habitual de hasta 150.000 euros, constitución de opción de compra sobre bienes inmuebles, adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales), se aclara la redacción relativa a la imposibilidad de ser propietario, nudo propietario o usufructuario de otra vivienda, sea o no habitual, en el momento de la operación, y en caso de que lo fuera deberá proceder a la transmisión en escritura pública de dichos bienes o derechos en el plazo de dos años.

Si precisan cualquier aclaración al respecto, no duden en contactar con nosotros.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario